

## DERECHOS DE INSCRIPCION 2019

Los derechos máximos de inscripción para cada especialidad quedan establecidos en las siguientes cuantías:

1	Rallyes	<b>250 €</b>
2	Rallysprint	<b>140 €</b>
3	Montaña Carrozados	<b>140 €</b>
4	Montaña Monoplazas	<b>190 €</b>
5	Regularidad – Máximo por persona	<b>25 €</b>

### REGULARIDAD SPORT

6	Rallyes	<b>110 €</b>
7	Rallysprint	<b>60 €</b>

### OTROS

8	Slalom	<b>55 €</b>
9	Autocross y Tramos de Tierra	<b>90 €</b>
10	Karting	<b>100 €</b>
11	Trial 4x4	<b>55 €</b>

Los derechos de inscripción de las pruebas con puntuabilidad para Campeonatos de España / Europa se atenderán así mismo a lo especificado en este Anexo. A las cuantías indicadas, cada Organizador les aplicará el impuesto de IVA según la legislación vigente.

### NOTA INFORMATIVA:

**Consulta la información sobre la exención de IVA en el pago de las inscripciones a las carreras, de acuerdo a la legislación vigente.**

Las inscripciones a las carreras estarán exentas de IVA si la entidad organizadora cumple con lo estipulado en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, según la redacción dada al mismo por la Ley 17/2012.

**PRIMERO.-** El artículo 20.1 13º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el Valor Añadido, establece que estarán exentas de este impuesto las operaciones siguientes:

“13º. Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las siguientes personas o entidades:

e) **Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.”**

**SEGUNDO.-** El artículo 20.3 de la misma Ley 37/1992, según redacción dada al mismo por la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2013, señala que a efectos de lo dispuesto en este artículo, **se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquellos en los que concurren los siguientes requisitos:**

1º carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

2º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.”

**TERCERO.-** Las entidades que cumplan los requisitos anteriores podrán solicitar de la Administración tributaria su calificación como entidades o establecimientos privados de carácter social, pero con independencia de la obtención de dicha calificación, les serán igualmente aplicables las exenciones correspondientes a los servicios que presten siempre que cumplan con las condiciones mencionada